# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
## GERENCIA MUNICIPAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 488-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 21 de agosto de 2024

**VISTOS:**

El Trámite Interno N° 10688-2024, que contiene la solicitud de licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, pretendido por el servidor adscrito al régimen laboral del D. Leg. 1057 – **ROBINSON GUERRA ALCALDE,** y demás actuados;

**CONSIDERANDO**:

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo señalado en los arts. II y VII del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Interno N° 10688-2024, el servidor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, perteneciente al régimen laboral del D. Leg. 1057 – ROBINSON GUERRA ALCALDE, acude ante la misma municipalidad con la finalidad de solicitar se le otorgue licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (hermano), acción que fue derivada al Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos para el trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 765-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 12 de agosto de 2024, el Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, teniendo conocimiento de lo pretendido por el servidor ROBINSON GUERRA ALCALDE, concluyó, declarar procedente con eficacia anticipada la licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (hermano) a favor del servidor antes indicado, debiendo la misma ser efectivo desde el 06 al 13 de agosto de 2024 (…);

Que, el contrato administrativo de servicios, regulado por el D. Leg. N°1057 y su Reglamento, aprobado por D.S. N°075-2008-PCM, constituye un régimen laboral especial - conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC. Se regula por la referida norma, y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, de acuerdo con el art. 6° del D. Leg. Nº 1057 (D. Leg. N° 1057), modificado por la Ley Nº 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece lo siguiente:

> *"Artículo 6.- Contenido*
> *El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".*

Que, en ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 o del régimen del Decreto Legislativo Nº 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo;

Que, la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor, en virtud del artículo 112° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. Cabe precisar que el cómputo de dicha licencia es considerado como días hábiles o útiles;

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
## GERENCIA MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 488-2024-MDY-GM

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 026-2020-SOC-MDY de fecha 15 de junio de 2020, se resolvió aprobar el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, la misma que es de alcance para todos los trabajadores de los distintos regímenes laborales que posee la municipalidad, siendo así, el art. 47° del mencionado cuerpo normativo, señala que, la licencia es la autorización que se concede al trabajador para dejar de asistir al centro de trabajo por un lapso no menor de un día;

Que, en ese orden de ideas, el art. 48° del dispositivo legal antes expuesto, señala que, las licencias con goce de haber se otorgan en los siguientes casos: (...) **g) Por fallecimiento** de cónyuge, hijos, padres o **hermanos**, siendo así, su tramitación se inicia con la presentación de una solicitud simple del trabajador dirigida al Gerente Municipal, quien comunicará su autorización a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos;

Que, según art. 53° del Reglamento Interno de servidores civiles de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, la licencia por fallecimiento de un familiar directo a los que refiere el lit. g) del art. 48° del mencionado reglamento, se podrá conceder con goce de remuneraciones hasta por cinco (5) días hábiles y excepcionalmente, se podrá extender hasta por tres (3) días hábiles adicionales, cuando el deceso ocurra en lugar geográfico diferente a aquel donde labora el trabajador;

Que, estando a los requisitos de procedencia de la licencia pretendida, corresponde analizar si la misma cumple con dichos presupuestos, siendo así, se tiene lo siguiente:

- *Petición de Licencia por fallecimiento de familiar directo postulado por el servidor ROBINSON GUERRA ALCALDE, la misma se encuentra acreditada mediante Expediente Interno 10688-2024 de fecha 2 de agosto de 2024 (Se adjunta copia simple del Certificado de Defunción general del extinto MANUEL ROBERTO GUERRA ALCALDE – hermano)*
- *Aprobación de la licencia por fallecimiento directo por parte de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, la misma se encuentra acreditada mediante Informe N° 765-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 12 de agosto de 2024.*

Que, según art. IV inc. 1.3) del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, por ende, de conformidad a lo dispuesto mediante numeral 17.1 del art. 17° del cuerpo legal antes descrito, la autoridad puede disponer que un acto administrativo tenga eficacia administrativa, solo, si el acto fuese más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, según principio de informalismo concordante con el principio de impulso de oficio dispuesto mediante art. IV inc. 1.3) y 1.6) del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, mediante Informe Legal N° 662-2024-MDY-GAJ, de fecha 20 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo conocimiento de la solicitud de licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, pretendido por el servidor adscrito al régimen laboral D. Leg. 1057– **ROBINSON GUERRA ALCALDE**, opina: declarar procedente **CON EFICACIA ANTICIPADA la LICENCIA CON GOCE DE HABER POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (HERMANO),** por los fundamentos que en ello se expone;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones),

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 488-2024-MDY-GM

fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** procedente **CON EFICACIA ANTICIPADA la LICENCIA CON GOCE DE HABER POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (HERMANO)**, a favor del servidor adscrito al régimen laboral del D. Leg. 1057- **ROBINSON GUERRA ALCALDE**, debiendo la misma ser efectiva desde el 06 al 13 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRESPONDE** al servidor **ROBINSON GUERRA ALCALDE**, retornar a sus funciones el día hábil del periodo de licencia culminado, esto es: el día miércoles 14 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: https://www.gob.pe/muniyarinacocha.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

**Distribución:**
SGGRH
Interesado
Archivo (Exp. Completo)
C.c. SGTI